



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en 4.º curso de Educación Primaria y en 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente al año académico 2013-2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, recientemente modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 144.2 que las Administraciones educativas podrán establecer evaluaciones con fines de diagnóstico, distintas a las evaluaciones finales de sexto curso de Educación Primaria y de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Tanto el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, como el Decreto 74/2007, de 14 de junio, que regulan la ordenación y establecen los currículos, respectivamente, de la Educación primaria y de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias, definieron las características fundamentales de la evaluación de diagnóstico que se viene realizando al finalizar el segundo ciclo de la Educación primaria y al finalizar el segundo curso de la Educación secundaria obligatoria.

En dichos Decretos adquiere una especial relevancia el principio de equidad, como valor eminente de la educación, el de rendimiento educativo como referente de calidad de la acción educativa y el análisis de los factores que contribuyen a la mejor calidad de los resultados como base para la identificación de acciones de mejora en sus procesos educativos y en su organización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 56/2007, de 24 de mayo, y en el artículo 25.2 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, la Consejería competente en materia educativa proporcionará a los centros los modelos y apoyos pertinentes para el correcto desarrollo de la evaluación de diagnóstico, y establecerá el calendario y las condiciones que garanticen que los centros docentes puedan realizar la misma de modo adecuado.

El objeto de la evaluación de diagnóstico convocada en el presente año académico es comprobar el grado de desarrollo alcanzado por el alumnado en las competencias de Comunicación lingüística en lengua castellana y en Tratamiento de la información y competencia digital. Dicha evaluación tendrá carácter formativo y orientador para los centros, e informativo para las familias y para el resto de la comunidad educativa. En este sentido los resultados de dicha evaluación no podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros educativos.

Por todo ello, vistos el Decreto 74/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en 4.º curso de Educación primaria y en 2.º curso de Educación secundaria obligatoria correspondiente al año académico 2013-2014, que figura en el anexo I de la presente resolución.

Segundo.—Aprobar el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

Tercero.—Tanto los centros sostenidos con fondos públicos como los centros privados adoptarán las medidas necesarias para aplicar el contenido de la presente resolución de acuerdo con su organización interna.

Cuarto.—Se autoriza a la titular de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 5 de marzo de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-04268.



Anexo I

CONVOCATORIA DE LA EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEL ALUMNADO DE 4.º CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y DE 2.º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2013-2014

Artículo 1.—Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es convocar la evaluación de diagnóstico del alumnado de 4.º curso de Educación primaria y de 2.º curso de Educación secundaria obligatoria correspondiente al año académico 2013-2014.

2. La evaluación de diagnóstico se realizará a través de pruebas que se aplicarán al alumnado de 4.º curso de Educación primaria y de 2.º curso de Educación secundaria obligatoria y de cuestionarios de contexto que serán cumplimentados por el alumnado, las familias, el profesorado y las direcciones de los centros docentes.

Artículo 2.—Finalidad y efectos de la evaluación de diagnóstico.

1. La evaluación de diagnóstico tiene como finalidad comprobar el nivel de desarrollo logrado por el alumnado en las competencias de Comunicación lingüística en lengua castellana y de Tratamiento de la información y competencia digital.

2. La evaluación de diagnóstico tendrá en cuenta factores de entorno, de carácter sociocultural y de proceso educativo, que se identificarán mediante cuestionarios cumplimentados por el alumnado, las familias, el profesorado y la dirección de los centros docentes.

3. La evaluación de diagnóstico tendrá carácter formativo y orientador para los centros docentes e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad escolar. Se orientará a la medición e incremento del rendimiento y eficiencia de la acción educativa, permitirá identificar los factores que contribuyan al logro del éxito escolar del alumnado, adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orientar la práctica docente.

4. En ningún caso los resultados de esta evaluación podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros docentes, ni para modificar los resultados alcanzados por el alumnado en el proceso de evaluación continua.

Artículo 3.—Alumnado destinatario.

1. La evaluación de diagnóstico se realizará a la totalidad del alumnado de 4.º curso de Educación primaria y de 2.º curso de Educación secundaria obligatoria de todos los centros docentes ubicados en el Principado de Asturias, indistintamente de su titularidad, sin perjuicio de las adaptaciones que proceda aplicar en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. En la fecha establecida en el anexo II de la presente resolución, la dirección del centro docente remitirá al Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa una relación del alumnado que se incorpora al sistema educativo en el curso 2013-2014 y no conoce suficientemente el castellano.

Artículo 4.—Estructura de la evaluación de diagnóstico.

1. La evaluación de diagnóstico del año académico 2013-2014 consistirá en la realización por parte del alumnado de pruebas integradas por distintos ejercicios que abarcarán las siguientes competencias y destrezas:

- a) Competencia en Comunicación lingüística en lengua castellana:
 - Destreza de Comprensión oral;
 - Destreza de Comprensión lectora;
 - Destreza de Expresión escrita;
 - Destreza de Expresión oral.
- b) Competencia de Tratamiento de la información y competencia digital.

2. Además de la prueba, en el proceso de la evaluación de diagnóstico se recogerá, a través de cuestionarios, la percepción de la dirección del centro, del profesorado, del alumnado y de las familias sobre los procesos educativos de 4.º curso de Educación primaria y de 2.º curso de Educación secundaria obligatoria.

Artículo 5.—Ejercicios de la prueba.

Los ejercicios que componen la prueba tendrán como referencia los currículos de las distintas áreas y/o materias que conforman la Educación primaria o la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Artículo 6.—Información sobre la realización de la evaluación de diagnóstico.

1. La Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa informará a las direcciones de los centros docentes sobre el proceso de la evaluación de diagnóstico y publicará información divulgativa en el portal educativo Educastur (www.educastur.es) e información complementaria dirigida a los centros docentes en la Comunidad Educastur (<https://portal.educastur.es>): instrucciones de aplicación, protocolos, materiales necesarios para la aplicación y corrección, modelos de información a familias, etc.

En el caso de centros privados se proporcionará a las direcciones esta información por medios electrónicos.

2. La Dirección del centro docente adoptará, con el apoyo del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, las medidas necesarias para informar al alumnado y a sus familias de la finalidad e importancia de la evaluación de diagnóstico y de su participación en la prueba y en la cumplimentación de los cuestionarios que forman parte de dicha evaluación.



Artículo 7.—*Inscripción del alumnado en la prueba.*

1. La inscripción de la totalidad del alumnado de 4.º curso de Educación primaria y de 2.º curso de Educación secundaria obligatoria de los centros públicos y de los centros concertados que accedan a la aplicación SAUCE, se realizará de oficio por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

2. Los centros privados que no dispongan de acceso a la aplicación SAUCE remitirán el listado del alumnado de 4.º curso de Educación primaria y de 2.º de Educación secundaria obligatoria al Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

Artículo 8.—*Realización de la evaluación de diagnóstico.*

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 91, letra k) y 142.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en el marco de sus obligaciones profesionales, el profesorado y los equipos directivos participarán y colaborarán en la realización de la evaluación de diagnóstico en los términos previstos en la presente resolución.

2. Las Direcciones de los centros docentes se encargarán de la custodia de los materiales de la prueba, antes y después de su aplicación, y de su distribución al profesorado que los aplique y corrija. Asimismo velarán por la adecuada utilización de la plataforma "Evaluación de Competencias" con especial atención a la confidencialidad de las pruebas.

3. La Dirección del centro docente y, en su caso, el equipo directivo, garantizará que la aplicación de la evaluación de diagnóstico se realice conforme a las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa con objeto de asegurar un desarrollo uniforme y fiable de esta evaluación, de modo que proporcione información veraz, objetiva y sustentadora de mejoras útiles.

4. El equipo directivo del centro docente adoptará las medidas organizativas que se requieran para que el alumnado realice la evaluación de diagnóstico en las mejores condiciones posibles, evitando interrupciones y distracciones que pudieran afectar a su normal rendimiento y aplicará las adaptaciones posibles de acceso que sean necesarias para que el alumnado con necesidades educativas especiales realice la prueba en condiciones equivalentes a las del resto del alumnado.

5. Los cuestionarios para las familias serán remitidos a las Direcciones de los centros educativos, que se encargarán de su custodia, distribución y recogida, asegurando en todo momento el anonimato de las mismas.

6. La cumplimentación, realización y/o codificación, en su caso, de los diferentes materiales que conforman la evaluación de diagnóstico, se ajustarán al calendario de la convocatoria que se establece en el anexo II de la presente resolución.

Artículo 9.—*Aplicación, corrección y codificación de la evaluación de diagnóstico.*

1. La prueba de competencias se aplicará en los formatos digital y papel. Su aplicación y corrección se realizará de acuerdo con las instrucciones que establezca la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

2. La corrección de aquellas partes de la prueba que no se realicen de forma automatizada y en las que tenga que intervenir el profesorado se llevará a cabo conforme a los criterios de corrección y codificación que se establezcan para cada uno de los ejercicios y según lo establecido en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

3. Las respuestas a la prueba que precisen ser grabadas de forma electrónica se realizarán teniendo en cuenta el calendario establecido en el anexo II de la presente resolución.

4. El profesorado que ejerza la tutoría de 4.º curso de Educación primaria y de 2.º de Educación secundaria obligatoria será el responsable de la entrega y posterior recepción de los cuestionarios de las familias.

5. La cumplimentación de los cuestionarios de contexto para el alumnado, el profesorado y las direcciones de los centros docentes, se realizará conforme a las instrucciones que se establezcan, a través de la plataforma "Evaluación de Diagnóstico" que se habilitará al efecto.

Asimismo se proporcionarán instrucciones para la realización de ejercicios de la prueba en la plataforma "Evaluación de Competencias" que se habilitará al efecto.

Artículo 10.—*Procesamiento de los datos e informes.*

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, realizará el tratamiento estadístico de los datos del conjunto de los centros educativos y facilitará a cada uno de ellos el correspondiente informe sobre sus resultados en relación con los logrados en el conjunto de la Comunidad Autónoma. En ningún caso se facilitarán informes individualizados de cada alumno o alumna. Posteriormente se publicará el correspondiente informe general del servicio educativo asturiano de la evaluación de diagnóstico realizada.

2. Se garantizará la confidencialidad de los datos individuales del alumnado y de la información de cada uno de los centros educativos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acceso a estos datos queda reservado a la Administración educativa.

Artículo 11.—*Información a las personas interesadas sobre protección de los datos de carácter personal.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal proporcionados por las personas implicadas en el proceso de evaluación de diagnóstico serán incluidos en un fichero, titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, que tiene por finalidad recabar datos



para la realización de la evaluación de diagnóstico sobre las competencias del alumnado en relación con el currículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y en la presente resolución.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Administración del Principado de Asturias, Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) sito en la calle Coronel Aranda, n.º 2, 33005 de Oviedo, teléfono 985279100 y correo electrónico (SAC@asturias.org).

3. La respuesta a los datos solicitados tendrá carácter facultativo. Los datos proporcionados podrán ser utilizados con fines históricos, estadísticos o científicos, y serán tratados con la confidencialidad exigida en la normativa en materia de protección de datos y con las medidas de seguridad exigidas en la misma.

Artículo 12.—Planes de actuación y de mejora.

1. Los informes de resultados de la evaluación de diagnóstico serán objeto de análisis y valoración por el equipo directivo, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Claustro y el Consejo Escolar, con el fin de elaborar propuestas de actuación para mantener los aspectos positivos e incidir en aquellos que sean susceptibles de mejora, debiendo incluirse las conclusiones derivadas de este análisis y las correspondientes propuestas de mejora en la Programación General Anual del año académico siguiente.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica o el órgano correspondiente en los centros que carezcan de ella hará un análisis previo del informe de resultados del centro que trasladará al Claustro, a los departamentos y/o equipos de ciclo y al Consejo Escolar con propuestas para la mejora de los resultados.

3. La Dirección del centro educativo trasladará al Consejo Escolar los resultados obtenidos en la evaluación de diagnóstico con la finalidad de que pueda analizarlos, valorarlos e informar, si procede, de las medidas y propuestas de mejora que se consideren necesarias.

4. La Dirección del centro educativo, con la colaboración de las tutorías, organizará las sesiones de información que garanticen el conocimiento de los resultados de la evaluación de diagnóstico por parte de las familias.

5. Los resultados de la evaluación de diagnóstico de un centro docente no deberán ser difundidos, en ningún caso y por ningún medio, fuera del ámbito de la comunidad educativa del mismo.

Artículo 13.—Supervisión y control de calidad.

1. El Servicio de Inspección Educativa llevará a cabo la supervisión de los procesos que desarrollan los centros docentes para la realización de la evaluación de diagnóstico.

2. Con el objeto de analizar el conjunto de procesos que intervienen en la evaluación de diagnóstico y de realizar las propuestas de mejora correspondientes, el Servicio de Inspección Educativa verificará la calidad de la evaluación en una muestra de control de centros.

3. El Servicio de Inspección Educativa verificará en los centros el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución sobre análisis, difusión y explotación de los datos de los informes de resultados, con objeto de asegurar el aprovechamiento de la información derivada de la evaluación de diagnóstico.

4. La Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa podrá organizar los procesos técnicos de verificación que considere oportunos.

Anexo II

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA

Año 2014		
Fecha	Actuación	
11 de marzo	Publicación, por parte del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, del folleto informativo para la comunidad educativa en el portal Educastur (www.educastur.es), y del Protocolo para el desarrollo de la Evaluación de diagnóstico Asturias 2014 y de los materiales de apoyo para la evaluación en la Comunidad Educastur (https://portal.educastur.es).	
Desde el 12 de marzo hasta el 16 de junio	Cumplimentación electrónica de los cuestionarios de contexto para el alumnado, la dirección y el profesorado a través de la plataforma "Evaluación de Diagnóstico" habilitada al efecto.	
Del 12 al 17 de marzo	Envío, por parte de las direcciones de los centros, al Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, según instrucciones del mismo, de la relación del alumnado que se incorporó al sistema educativo en el curso 2013-2014 y no conoce suficientemente el castellano.	
Del 20 al 24 de marzo	Envío a los centros, por parte del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, de los cuestionarios de contexto para las familias y de los materiales para la evaluación de las destrezas de expresión oral y de expresión escrita en lengua castellana.	
REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIA		
27 de marzo	Ejercicios de la destreza de expresión escrita en lengua castellana.	20 minutos
Del 27 de marzo hasta el 16 de junio	Ejercicios de la destreza de expresión oral en lengua castellana.	8 minutos por estudiante
Desde el 21 de abril hasta el 16 de junio	Ejercicios, en formato digital, de las destrezas de comprensión oral y de comprensión escrita en lengua castellana y de la competencia de Tratamiento de la información y competencia digital, que se aplicarán de forma conjunta a través de la plataforma "Evaluación de Competencias" habilitada al efecto.	50 minutos



Año 2014	
Fecha	Actuación
Del 27 de marzo hasta el 23 de junio	Corrección de los ejercicios de las destrezas de expresión oral y escrita y grabación de los códigos de las respuestas en la aplicación SAUCE.
Del 21 de abril hasta el 23 de junio	Cumplimentación electrónica, por parte de las direcciones de los centros y del profesorado que aplica y que corrige las pruebas, de los cuestionarios de valoración a través de la plataforma "Evaluación de Diagnóstico" habilitada al efecto.
Del 21 de abril hasta el 16 de junio	Envío de las hojas de codificación de los cuestionarios de familias al Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa por parte de las direcciones de los centros, siguiendo las instrucciones que se dicten al respecto.
Del 15 al 30 de septiembre	Envío, por parte del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, de los informes de resultados a los centros docentes.